



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCION N° 2444 / 2020.-

Comodoro Rivadavia, 01 de Diciembre de 2020

VISTO:

El art. 72, incisos 1º y 6º de la Constitución Provincial, y el artículo 35º Carta Orgánica Municipal, el Decreto Provincial N° 344/20 y los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, 297/2020 y 325/2020; 355/2020 y 408/2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Provincial insta los principios de la política provincial de salud, estableciendo en su inciso 1º el de asegurar el derecho al mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud de la población y a la atención de quienes se encuentren transitoriamente en su territorio; y en el inciso 6º el de controlar los factores sociobiológicos y ambientales a fin de reducir los riesgos de enfermar de todas las personas, desde el momento de su concepción y hasta su muerte natural.

Que por el artículo 35 de la COM, el municipio reconoce a la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia propende a garantizar su promoción, protección y reparación integral con equidad, como bien natural y social en el ámbito de su competencia y en la medida de sus facultades y recursos.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que por decreto N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la vigencia de los decretos N° 297/20, 325,20 y 355/20, con las modificaciones que prevé, hasta el 10 de Mayo de 2.020, inclusive.



**PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

Que por decreto N° 520/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la vigencia de los decretos N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 con las modificaciones que prevé, hasta el 28 de Junio de 2020, inclusive.

Que a través del Decreto N° 344/20, el Poder Ejecutivo Provincial amplió el listado de servicios y actividades exceptuados de cumplir con el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que las medidas que se establecen en la presente resolución son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, y que a efectos de extremar los recaudos en resguardo de la salud han de prorrogarse, con fines preventivos.

Por ello,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificase el artículo 1° de la Resolución N° 1630/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Dispóngase**, que los establecimientos comerciales habilitados a funcionar, incluidos cuentapropistas y aquellos que desarrollan actividades liberales, podrán realizar sus actividades de Lunes a Sábados, en el horario de 08:00 a 20:30 hs.

Artículo 2°: Modificase el artículo 1° de la Resolución N° 1710/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Dispóngase**, que los locales gastronómicos podrán desarrollar su actividad de atención al público de Lunes a Jueves hasta las 01:00 hs y de Viernes a Domingo hasta las 02:00 hs.”

Artículo 3°: Modificase el artículo 4° de la Resolución N° 1630/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Dispóngase**, que los supermercados mayoristas y minoristas podrán desarrollar su actividad de atención al público hasta las 21:00 hs de Lunes a Domingo”



**PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

Artículo 4°: Modificase el artículo 1º de la Resolución N° 418/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Restrínjase**, la permanencia de los supermercados con salón de venta mayor a 1.900 metros cuadrados, a un máximo de ciento ochenta (180) clientes. Debiéndose controlar que se mantenga una distancia de seguridad de dos (2) metros. Asimismo, estos establecimientos deberán dar prioridad de acceso a las personas mayores de sesenta (60) años durante toda la jornada comercial, y deberán contar con un mínimo del 80% de las cajas habilitadas.

Artículo 5°: Modificase el artículo 4º de la Resolución N° 538/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Dispóngase**, que los locales que tengan una superficie mayor a 500 metros cuadrados podrán ingresar simultáneamente un máximo de ochenta (80) clientes debiéndose controlar que, entre ellos se mantenga una distancia de seguridad de dos (2) metros. Asimismo, estos establecimientos deberán dar prioridad de acceso a las personas mayores de sesenta (60) años durante toda la jornada comercial, y deberán contar con un mínimo del 80% de las cajas habilitadas.

Artículo 6°: Modificase el artículo 5º de la Resolución N° 1630/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Dispóngase**, que los comercios de proximidad (almacenes, kioscos, verdulerías, panaderías, entre otros), podrán desarrollar su actividad de Lunes a Domingos hasta las 23:00 hs.

Artículo 7°: Refrendará la presente Resolución el Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido **ARCHIVASE**.